

indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1987.P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17133 *ORDEN de 3 de junio de 1987, por la que se conceden a la Empresa «Productos Selectos del Cerdo, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de febrero de 1987, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, y 26 de abril de 1984, a la Empresa «Productos Selectos del Cerdo, Sociedad Anónima» (N.I.F.: A-08.009.359), para la adaptación de una industria cárnica de embutidos y conservas cárnicas en Manlleu (Barcelona);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985 de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancias que se dan en este expediente, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el día 19 de junio 1985;

Considerando que, el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986 de 9 de mayo, ha establecido, a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones Arancelarias, para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero: Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la

Empresa «Productos Selectos del Cerdo, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción de 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

C) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las importaciones con despacho provisional, se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravaron dichas importaciones.

Segundo.—Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B), anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 19 de junio de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—La suspensión o reducción de los Derechos Arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se frabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1987.P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17134 *ORDEN de 5 de junio de 1987 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Montepío Voluntario de Previsión Social de los Funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas» (MPS-2810).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Montepío Voluntario de Previsión Social de los Funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas», se inscribió con el número 2810 en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades, en virtud de Resolución de 14 de febrero de 1964, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, dictada al amparo de la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941; hallándose en la actualidad inscrita en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, en el Libro dedicado a las Entidades de Previsión Social.

En Asamblea general celebrada el 10 de octubre de 1986, se acordó por unanimidad su disolución.

Ultimada la liquidación, previo cumplimiento de los trámites previstos en la legislación vigente, y ultimado el plazo previsto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto);

Examinados los informes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar extinguida a la Entidad «Montepío Voluntario de Previsión Social de los Funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas».

2. Acordar su eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras del artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto

(artículo 13 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17135 *ORDEN de 5 de junio de 1987 por la que se aprueba la cesión total de cartera de «Oro Médico, Sociedad Anónima» (C-28), a la Entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima» (C-341), y a «La Unión Universal, Sociedad Anónima» (C-265).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», en solicitud de aprobación de la cesión total de cartera del Ramo de Asistencia Sanitaria único en el que opera la Entidad cedente, «Oro Médico, Sociedad Anónima», la cual lo cede en cuanto al correspondiente a la provincia de Madrid a la Entidad citada, «Aresa, Sociedad Anónima», y el de la provincia de Valencia a la Entidad «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros», con la baja de la Entidad cedente, «Oro Médico, Sociedad Anónima», del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de cesión total y disolución de la cedente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Aprobar, con efecto de 5 de febrero de 1987, la cesión total de cartera de la Entidad «Oro Médico, Sociedad Anónima», a las Entidades «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima», y «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros», realizada conforme determina la legislación vigente sobre ordenación del seguro privado, así como la Ley sobre régimen jurídico de Sociedades Anónimas.

Segundo.-Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad cedente «Oro Médico, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17136 *ORDEN de 5 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 18 de julio de 1986, en recurso contencioso-administrativo número 25.194, interpuesto por «Gama, Sociedad Anónima, Embutición del Acero», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de mayo de 1984 en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de julio de 1986 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 25.194, interpuesto por «Gama, Sociedad Anónima, Embutición del Acero», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de mayo de 1984, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de «Gama, Sociedad Anónima, Embutición del Acero» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de mayo de 1984, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17137 *ORDEN de 5 junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 19 de septiembre de 1986 en recurso contencioso-administrativo número 25.330, interpuesto por el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 25.330, interpuesto por el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Ibáñez de la Cardinere, en nombre y representación del «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 2 de octubre de 1984, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos el referido acto económico-administrativo impugnado; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17138 *ORDEN de 8 de junio de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de abril de 1987, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de Urgente Reindustrialización de Bahía de Cádiz de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1987;

Resultando que los expedientes que se tramitan, a efectos de concesión de beneficios fiscales, se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio; Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos, con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986 de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las Zonas de Urgente Reindustrialización, previstas en la Ley 27/1984, de 26 de